

JL1295
N
1850
K630
M618
N8
1850

LEY CONSTITUCIONAL

—QUE—

REGLAMENTA LAS ELECCIONES

LOS SUPREMOS PODERES

—7—

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

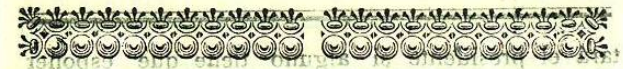


FONDO NUEVO LEON

Montevideo 1850

IMPRESA DEL SUPREMO GOBIERNO

Handwritten signatures and numbers at the bottom left of the page.



Pedro Jose Garcia, Vice-

Gobernador en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon en cumplimiento del artículo 37 de la Constitución reformada del mismo, espide la siguiente

LEY CONSTITUCIONAL,

QUE REGLAMENTA LAS ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

CAPITULO I.

De las elecciones en general.

Art. 1.º Serán precedidas siempre las elecciones populares de rogaciones públicas en las iglesias implorando el auxilio divino para el acierto.
2.º Nadie entrará con armas en las asambleas electorales, ni habrá guardia para que nada haya en el acto que violento, embarace ó tuerza la expresion libre de la voluntad individual, den que resulta la expresion libre de la voluntad general.

3.º En toda asamblea popular, inmediatamente antes de procederse á la votacion, pregun-

tará el presidente si alguno tiene que esponer queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y habiéndola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos del derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán la misma pena, y de esta sentencia no habrá recurso.

4.º Concluido el objeto legal de la asamblea, se disolverá inmediatamente, y cualquiera otro acto en que se mezcle será nulo.

5.º Para las elecciones populares soio se celebrarán asambleas electorales primarias ó de distrito, y secundarias ó de partido.

CAPITULO II.

De las asambleas primarias.

6.º Tiene derecho de votar en estas asambleas todo ciudadano nuevoleonés en el ejercicio de sus derechos. Para ser nombrado elector, se requiere ademas tener las otras calidades que exige el artículo 21 de la Constitucion reformada.

7.º Para facilitar las elecciones primarias y favorecer la ordenada libertad, los Ayuntamientos dividirán los términos de su comprension en secciones que contengan de seiscientos á mil habitantes de todo sexo y edad, segun lo mas ó menos dispersa que esté su poblacion.

8.º Para las elecciones primarias los Ayuntamientos nombrarán en cada seccion un comi-

sionado que forme un padron exacto de todos los individuos que hubiere en ella y tengan derecho de votar. Los padrones estarán concluidos, fijados en los parages públicos y remitidos á la municipalidad quince dias antes de la eleccion.

9.º Dos dias despues de la publicacion de los padrones, los Ayuntamientos nombrarán en cada seccion otro comisionado que reparta las boletas á los que deban hacer uso de ellas, á cuyo fin se le pasará el padron respectivo. Esta reparticion deberá estar concluida el domingo antes del de la eleccion, y se fijará en un parage público de la seccion la lista de los individuos que hayan recibido boleta, á fin de que cada ciudadano pueda reclamar tanto por la omision de alguno ó algunos que hayan debido ser comprendidos en ella, como por la insercion de los que no tengan derecho de votar.

10. En los padrones se pondrá el número de la seccion, el de la casa ó la seña de ella, el nombre del ciudadano, el oficio de que vive, su estado y edad, y si sabe escribir; y las boletas se pondrán en los términos siguientes: Seccion (aquí el número) calle ó barrio, ó rancho ó hacienda: C. N. (el nombre del que recibe la boleta) sabe ó no escribir.—Firma del comisionado.

11. Las haciendas ó ranchos, sea cual fuere su poblacion, corresponden para las elecciones á la asamblea mas inmediata.

12. Las asambleas primarias se celebrarán el primer domingo de Diciembre del año en que

toque la renovación del Congreso.

13. Reunidos á lo menos siete ciudadanos á las nueve de la mañana en el sitio que designe el Ayuntamiento respectivo, tomará la presidencia el mas anciano de entre ellos, segun lo prevenido en el artículo 33 de la Constitución reformada, nombrando de entre los concurrentes un secretario que reciba la votacion para la eleccion de la mesa, la que se compondrá de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. El comisionado para repartir las boletas, al tiempo de hacerlo, dirá á los ciudadanos qual es el punto señalado para la reunion.

14. Elegida la mesa conforme al artículo anterior, los nombrados ocuparán sus respectivos asientos, y el presidente hará la pregunta que se contiene en el artículo 3.º

15. Si en el acto de la asamblea electoral primaria alguno reclamare por no haber recibido boleta, la espresada asamblea decidirá sin apelacion; y si resultare á favor del reclamante, lo admitirá á votar, haciendo que conste en la acta y espidiéndole una boleta bajo esta fórmula: "Se declara que el ciudadano N. tiene derecho á votar."

16. Si se suscitaren dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la asamblea decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso por sola esta vez, entendiéndose que la duda no puede versarse sobre lo prevenido espresamente por esta ú otra ley.

17. Los individuos que formen la mesa, se abstendrán de hacer indicaciones para que la eleccion recaida en determinadas personas: solo pueden manifestar á los votantes el impedimento de los elegidos para que reformen su voto.

18. El nombramiento de electores primarios, se hará eligiendo uno por cada doscientos habitantes de todo sexo y edad, conforme al artículo 21 de la Constitución reformada.

19. Si el censo de la seccion diere una fraccion mayor que la mitad de la base prefijada, se nombrará otro elector: en caso contrario, el exceso no deberá tomarse en cuenta.

20. Los ciudadanos concurrirán á la asamblea electoral con la boleta que hayan recibido para acreditar su derecho de votar, y llevarán designados, ó designarán en aquel acto por escrito ó ratificando el voto el que no sepa escribir, tantos individuos cuanto sea el número de electores que toque á aquella seccion.

21. Todo ciudadano debe concurrir personalmente á votar: el que esté impedido ó por cualquiera causa no pudiere hacerlo, deberá á lo menos mandar su boleta con persona de su confianza, y en este caso los que sepan escribir la enviarán con el voto firmado de su mano y con este requisito valdrá dicho voto como si ellos mismos lo llevasen; pero si por no saber firmar el votante, ó por cualquiera otra causa la boleta no fuere firmada de su mano, no se contará este voto en el escrutinio.

4348

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

MEXICO

22. Todas las boletas se irán entregando á los secretarios: el primero de ellos las recibirá, el segundo las marcará con el número que les corresponda segun el orden de su presentacion, y las pasará á los escrutadores, de los cuales uno buscará en la lista, que al efecto debe entregar á la mesa el comisionado empadronador, el nombre del votante y lo marcará con el número de la boleta, y el otro irá formando una lista en tres columnas: en la primera pondrá el número, en la segunda el nombre del que vota y en la tercera el del elegido. El comisionado tomará asiento permaneciendo allí el tiempo que dure la entrega de las boletas, para responder y aclarar cualquiera duda que ocurra naturalmente ó por reclamacion.

23. Nadie podrá votar mas de una vez, ni hacerlo sin boleta legítima, ni en otra seccion que en la que haya sido empadronado; el que contraviere será privado de voz activa y pasiva por aquella vez, y puesto á disposicion de juez competente con los datos respectivos, que deberán constar en la acta, para que se le justifique y se castigue como falsario. La misma pena sufrirán los que en la asamblea electoral fueren convencidos de presentar boleta falsificada, ó de haber alterado la regulacion justa de los votos.

24. Para las resoluciones á que se refiere el artículo anterior y para decidir en los casos de que hablan los artículos 15 y 16, así como en cualquiera otra resolucion de la asamblea, so-

lo tendrán voz activa los individuos de la mesa: los demas ciudadanos concurrentes, harán las reclamaciones y darán las respuestas que crean convenientes, pidiendo para ellas la palabra al presidente: guardarán circunspeccion y orden: respetarán al presidente y obedecerán sus disposiciones dirigidas á este fin; si algunos faltasen á estos deberes, ó de cualquiera manera intentasen coartar la libertad que deben gozar los ciudadanos para emitir sus votos, el presidente los hará arrestar y remitir á la autoridad primera local, á la que en caso necesario pedirá los auxilios suficientes para los fines indicados, los que le franqueará inmediatamente.

25. Los individuos de la mesa en cada asamblea primaria estarán reunidos todo el tiempo necesario para que voten los ciudadanos; pero si á las dos de la tarde nadie ocurriese ya para votar, ó para hacer algun reclamo, se concluirá la eleccion.

26. Concluida, se hará la regulacion de votos y quedarán nombrados electores los que hayan reunido mayor número. Si dos ó mas individuos hubieren obtenido igual número de sufragios, decidirá la suerte.

27. Acto continuo se estenderá en papel comun la acta de eleccion que firmarán el presidente, escrutadores y secretarios; y el expediente formado con las boletas, lista de escrutinio y acta se remitirá por conducto del Alcalde 1.º del respectivo distrito á la primera autoridad política de la cabecera del partido, la que las pa-

sará á la asamblea secundaria el primer día de su reunion. Tambien se remitirá al mismo Alcalde 1.º del distrito una lista autorizada de los ciudadanos que en cada seccion hayan resultado nombrados electores primarios.

28. A cada uno de los electores se estenderá una credencial en estos términos. „En la asamblea primaria celebrada hoy en la seccion N. ha sido nombrado elector primario el C. N. con tantos votos.—Fecha.—Firma de los individuos que componen la mesa.

29. La asamblea antes de disolverse impondrá á los que no hayan llevado ó remitido las boletas ó que las hayan enviado sin firmar, estando capaces de hacerlo, una multa desde uno hasta quince pesos, y mandará la lista firmada por el presidente y secretarios al Alcalde 1.º del distrito para que la ecstija ejecutiva é irremisiblemente bajo su responsabilidad personal, y entregue al fondo municipal; solo podrán ser exonerados de la multa los que justifiquen plenamente haber estado ese dia en la cama enfermos de gravedad.

30. El encargo de elector primario será bienal: por consiguiente solo se celebrarán asambleas primarias el año en que toque renovarse ordinariamente los Supremos Poderes del Estado.

CAPITULO III.

De la eleccion de ayuntamientos.

31. El segundo domingo de Diciembre se reunirán los electores primarios en su respecti-

vo distrito, presidiendo sin voto la primera autoridad política local para solo el acto de reunirse hasta el nombramiento de la mesa, con el objeto de nombrar sus funcionarios municipales.

32. Luego que se haya reunido la mayoría absoluta de los electores, la autoridad que preside anunciará que se va á proceder al nombramiento de la mesa, lo que se verificará nombrando los electores de entre ellos mismos un presidente, un vice-presidente, un secretario y dos escrutadores. Los nombrados ocuparán sus respectivos asientos y la autoridad se retirará inmediatamente, entregando á la junta electoral municipal las listas de que habla la última parte del art. 27.

33. En seguida el secretario leerá en alta voz las credenciales de los electores y cotejadas éstas con la lista respectiva de eleccion, se calificará por la junta la validez del nombramiento de cada elector. En esta calificación no tendrá voto aquel cuya credencial se examine.

34. Acto continuo, hará el presidente la pregunta del art. 3.º y se procederá luego á nombrar por escrutinio secreto, mediante cédulas, uno despues de otro los miembros de que, segun la ley, deba componerse el Ayuntamiento del distrito.

35. La acta de eleccion se estenderá en el libro destinado al efecto, y la firmarán los individuos que compongan la mesa: los mismos comunicarán su nombramiento á los elegidos y re-